



VIERNES 27 DE DICIEMBRE DE 2019  
AÑO CVI - TOMO DCLX - N° 247  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 4<sup>a</sup>

## SECCION

**CONCESIONES, LICITACIONES,  
SERVICIOS PÚBLICOS Y  
CONTRATACIONES EN GENERAL**

### LICITACIONES

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA -

Subsecretaría de Planeamiento Físico – LICITACIÓN PÚBLICA N° 36/2019 EXP-UNC: 19374/2019 - "REMODELACIONES VARIAS Y RE-FUNCIONALIZACIÓN EN INGRESOS MÓDULO PRINCIPAL - FACULTAD DE PSICOLOGÍA" VALOR DEL PLIEGO: \$ 9.154,00. LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS PLIEGOS: Sitio web de la UNC: [www.unc.edu.ar/planificacion](http://www.unc.edu.ar/planificacion) HASTA 3 días hábiles antes de la fecha de apertura. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: El 14 de Enero del 2020– hasta las 10:00 hs. APERTURA: El 14/01/2020 – 11:00 horas en la Subsecretaría de Planeamiento Físico (Dpto. Licitaciones). Presupuesto Oficial: \$ 9.153.811,46.

5 días - N° 246145 - \$ 2584,40 - 06/01/2020 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA EPEC

COMPULSA ABREVIADA N° 182 Apertura: 09/01/2020 - 10:30 Hs. Obj.: "Fabricación diafragma válvula reguladora presión turbina John Brown" Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., La Tablada 350 – 1° Piso – Cba P.Of.: \$162.745,00 – PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 246214 - \$ 1149,75 - 27/12/2019 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA EPEC

COMPULSA ABREVIADA N° 183 Apertura: 09/01/2020 - 09:30 Hs. Obj.: "Adquisición de cinta aisladora, masilla, pila, precintos, selladores y trazo" Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., La Tablada 350 – 1° Piso – Cba P.Of.: \$1.187.494,00 – PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 246217 - \$ 1191 - 27/12/2019 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA EPEC

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4887 Apertura: 08/01/2020 - 10:00 Hs. Obj.: "Adquisición de E.P.C. y herramientas para TcT en media tensión Reolín" Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., La Tablada 350 – 1° Piso – Cba P.Of.: \$10.896.504,96 – PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 246240 - \$ 1172,25 - 27/12/2019 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA EPEC

SE INFORMA QUE SE MODIFICÓ EL PLIEGO PARTICULAR DE CODICIONES LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

### SUMARIO

<a href="#">Licitaciones</a> .....	<a href="#">Pag. 01</a>
<a href="#">Subastas Electrónicas</a> .....	<a href="#">Pag. 02</a>
<a href="#">Compulsas Abreviadas</a> .....	<a href="#">Pag. 02</a>
<a href="#">Notificaciones</a> .....	<a href="#">Pag. 02</a>

NAL N° 4883 Apertura: 20/01/2020 - 11:00 Hs. Obj.: "Adquisición de sistema avanzado de medición inteligente" Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., La Tablada 350 – 1° Piso – Cba P.Of.: \$ 466.973.000,00 – PLIEGO SIN VALOR.-

5 días - N° 246263 - \$ 2422,50 - 02/01/2020 - BOE

#### MINISTERIO DE SALUD CIRCULAR ACLARATORIA N°1/2019

La Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y en uso de las facultades conferidas según el Artículo 3 del Pliego de Condiciones Generales que rigen la Licitación de referencia, procede a realizar las siguientes aclaratorias, rectificando el "ARTÍCULO 4. DE LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS" del Pliego de Condiciones Particulares, el cual quedara redactado de la siguiente manera: VER LINK ANEXO

1 día - N° 246525 - s/c - 27/12/2019 - BOE

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN DE VIVIENDA

LICITACION PUBLICA DIGITAL N° 18/2019: EXPEDIENTE N°: 0135-036756/2019- OBJETO: COMPLETAMIENTO DE 51 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN BARRIO TORTOSA DE LA LOCALIDAD DE UNQUILLO - CÓRDOBA. Se ha incorporado Nota Aclaratoria N° 2 - Sin Consulta en el Portal Web de Compras y Contrataciones.

1 día - N° 246594 - s/c - 27/12/2019 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4886 Apertura: 13/01/2020 - 11:00 Hs. Obj.: "Adquisición de cartuchos, seccionadores y descargadores" Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., La Tablada 350 – 1° Piso – Cba P.Of.: \$10.399.950,00 – PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 246345 - \$ 997,05 - 31/12/2019 - BOE

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4888 Apertura: 13/01/2020 - 10:00 Hs. Obj.: "Adquisición de conductores aislados" Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div.

Compras y Cont., La Tablada 350 – 1° Piso – Cba P.Of.: \$15.155.250,00 – PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 246348 - \$ 928,05 - 31/12/2019 - BOE

**EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA**

LICITACION PUBLICA N° 4889 APERTURA: 14-01-2020 HORA: 11.- OBJETO: "ADQUISICIÓN DE MEDIDORES TRIFÁSICOS DIRECTOS INTELIGENTES PARA USUARIOS GENERADORES, USUARIOS DE MOVILIDAD ELÉCTRICA Y PUNTOS DE MEDICIÓN ESPECIALES" LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$6.607.900,00.- PLIEGO SIN VALOR

3 días - N° 246411 - \$ 1449 - 31/12/2019 - BOE

**COMPULSAS ABREVIADAS**

**EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)**

COMPULSA ABREVIADA N° 179 Apertura: 13/01/2020 - 09:00 Hs. Obj.: "Adquisición de andamio modular multidireccional" Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., La Tablada 350 – 1° Piso – Cba P.Of.: \$704.825,00 – PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 246342 - \$ 955,65 - 31/12/2019 - BOE

**SUBASTAS ELECTRÓNICAS**

	
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES</b>	
Subasta Electrónica Inversa N° 2019/00084 – Expte. 0425-388641/2019	
Objeto de contratación	Tendido de Cableado Estructurado que Incluye la Compra de 14 (catorce) SWITCH 'S de acceso, doce (12) módulos SFP monomodo compatibles a los switch 's a adquirir, 1 (un) UPS doble conversión online de 10 KVA y la Provisión e Instalación de enlaces inalámbricos– Hospital Aurelio Crespo - Ciudad de Cruz del Eje – Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Salud, con modalidad llave en mano.
Fecha de Subasta	17/01/2020
Horario de Subasta	Los lances podrán efectuarse a partir de las 09:00 hasta las 13:00 horas
Presupuesto oficial:	\$ 5.789.800
Precio oficial o de referencia o precio tope.	Será el previsto en el pliego de especificaciones técnicas para cada uno de los renglones.
Margen mínimo de mejora	<b>0.5 %</b>
Forma de Pago	Se contempla el pago de un anticipo financiero equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto total ofrecido, previa presentación de una póliza de caución por dicho monto. El saldo restante (60%) se abonará una vez ejecutado el 100% del trabajo.
Forma de Adjudicación	Por renglón
Lugar y forma de presentación	Las ofertas (lances) serán presentadas electrónicamente a través del usuario y contraseña generada con su Registro en Compras Públicas.
Observaciones	La Visita Técnica Obligatoria será el día: 10 de enero de 2020 a las 11:00 hs., en el Hospital Aurelio Crespo – Ciudad de Cruz del Eje. Consultas a la Dirección General de Sistemas de Gestión Hospitalaria al 4688613.
PLIEGOS	
La forma de provisión, documentación a presentar y cualquier otra especificación general, particular o técnica, podrá ser consultada en el siguiente enlace: <a href="http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades/">http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades/</a>	

3 días - N° 246463 - s/c - 27/12/2019 - BOE

**NOTIFICACIONES**

**TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO**

EXPEDIENTE N° 1024688 RESOLUCION "B" N° 70/19.- En el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativas identificadas como S.A. N° 1024688.- el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Resuelve: Artículo 1°: RECHAZAR por sustancialmente improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Agente FERNANDO ADRIÁN SÁNCHEZ, DNI 36.933.553, confirmando en todos sus términos la Resolución "A" N° 253/19, dictada en estos actuados el 25 de octubre de 2019. Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo. Dra. Ana María Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario; Leg. Carlos Mercado, Ab. Manuel Savid Vocales.

5 días - N° 246437 - s/c - 31/12/2019 - BOE

**TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO**

EXPEDIENTE N° 1019297 RESOLUCION "B" N° 69/19.- En el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativas identificadas como S.A. N° 1019297.- el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Resuelve: Artículo 1°: DESESTIMAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el CABO JORGE EMANUEL HEREDIA, DNI 28.431.460, por resultar sustancialmente improcedente, confirmando en consecuencia la sanción oportunamente impuesta BAJA POR CESANTIA, impuesta a través de Resolución "A" N° 260/19, emanada del T.C.P. y P. Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese y archívese cuando corresponda. Fdo. Dra. Ana María Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario; Leg. Carlos Mercado, Ab. Manuel Savid, Vocales.

5 días - N° 246385 - s/c - 31/12/2019 - BOE

**TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO**

EXPEDIENTE N° 1018006 (Adjunto Expte. N°1022427) RESOLUCION "A" N° 303/19.- En el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativas identificadas como S.A. N° 1018006 (Adjunto Expte. N°1022427).- El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Resuelve: Artículo 1°: DISPONER la BAJA POR CESANTIA del CABO CESAR HORACIO ROSALES, DNI N°: 30.331.737, por su participación responsable en los hechos acreditados, que encuadran en faltas de naturaleza Gravísima, previstas en el artículo 15° incisos 19°, y 27° del Régimen Disciplinario Policial, Decreto N° 1753/03. Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese a las partes y a la Dirección General de Recursos humanos, comuníquese y archívese cuando corresponda. Fdo. Dra. Ana María Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Leg. Carlos Mercado vocal.

5 días - N° 246390 - s/c - 31/12/2019 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGD 001178/2019. Córdoba, 20 de diciembre 2019. VISITO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8477654, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BALGUREVICH JORGE HUGO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSI-

DERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUB-DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BALGUREVICH JORGE HUGO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 18 de octubre de 2019.- Encontrándose expedida la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 10 (6) de la Ley N ° 9024, y sus modificatorias), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: reformúlese liquidación, debiendo consignar el rubro honorarios conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena” OTRO DECRETO: “CORDOBA, 03/12/2019.- Téngase presente lo manifestado. De la liquidación presentada en petición de fecha 3/10/2019: vista a la contraria (art. 564 del CPC).- Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310206847122 - 310206847262 - 310206847271 - 310206847301 - 310206847319 - 310206847343 - 310206847351 - 310206847360 - 310206847378 - 310206847386 - 310206847394 - 3 1 0 2 0 6 8 4 7 4 16 - 310206847441 - 310206847459 - 310206847467 - 310206847475 - 310206847491 - 310206847513 - 310206847521 - 310206847530 - 310206847556 - 310206847572 - 310206847581 - 3 1 0 2 0 6 8 4 7 6 11 - 310206847629 - 310206847645 - 310206847661 - 310206847670 - 310206847688 - 310206847696 - 310206847700 - 310206847718 - 310206847726 - 310206847734 - 310206847742 - 3 1 0 2 0 6 8 4 7 7 6 9 - 310206847777 - 310206847785 - 310206847793 - 310206847807 - 310206847831 - 310206847840 - 310206847858 - 310206847866 - 310206847882 - 310206847891 - 310206847912 - 3 1 0 2 0 6 8 4 7 9 3 9 - 310206847947 - 310206847955 - 310206847963 -

310206847971 - 310206847980 - 310206847998 - 310206848005 - 310206848013 - 310206848021 - 310206848056 - 310206848064 - 3 1 0 2 0 6 8 4 8 2 5 1 - 310206848269 - 310206848480 - 310206848498 - 310206848501 - 310206848536 - 310206848544 - 310206848552 - 310206848561 - 310206848579 - 310206848587 - 310206848595 - 3 1 0 2 0 6 8 4 8 6 1 7 - 310206848633 - 310206848641 - 310206848650 - 310206848668 - 310206848676 - 310206848684 - 310206848692 - 310206848706 - 310206848714 - 310206848722 - 310206848731 - 3 1 0 2 0 6 8 4 8 7 5 7 - 310206848765 - 310206848773 - 310206848781 - 310206848790 - 310206848803 - 310206848811 - 310206848820 - 310206848838 - 310206848846 - 310206848854 - 310206848862 - 3 1 0 2 0 6 8 4 8 8 8 9 - 310206848897 - 310206848901 - 310206848919 - 310206848927 - 310206848935 - 310206848943 - 310206848960 - 310206848978 - 310206848986 - 310206848994 - 310206849001 - 3 1 0 2 0 6 8 4 9 0 2 8 - 310206849036 - 310206849044 - 310206849338 - 310206849346 - 310206849401 - 310206849419 - 310206849427 - 310206849435 - 310206849443 - 310206849460 - 310206849478 - 3 1 0 2 0 6 8 4 9 4 9 4 - 310206849508 - 310206849516 - 310206849524 - 310206849532 - 310206849541 - 310206849559 - 310206849567 - 310206849575 - 310206849583 - 310206849591 - 310206849605 - 3 1 0 2 0 6 8 4 9 6 2 1 - 310206849630 - 310206849644 - 310206849681 - 310206849699 - 310206849737 - 310206849745 - 310206849753 - 310206849761 - 310206849770 - 310206849788 - 310206849800 - 3 1 0 2 0 6 8 4 9 8 2 6 - 310206849834 - 310206849842 - 310206849851 - 310206849869 - 310206849877 - 310206849885 - 310206849893 - 310206849907 - 310206849923 - 310206849931 - 310206849940 - 3 1 0 2 0 6 8 4 9 9 7 4 - 310206849982 - 310206849991 - 310206850000 - 310206850018 - 310206850026 - 310206850051 - 310206850069 - 310206850077 - 310206850085 - 310206850093 - 310206850115 - 3 1 0 2 0 6 8 5 0 1 3 1 - 310206850140 - 310206850158 - 310206850166 - 310206850212 - 310206850239 - 310206850247 - 310206850255 - 310206850263 - 310206850271 - 310206850280 - 310206850298 - 3 1 0 2 0 6 8 5 0 3 8 7 - 310206850395 - 310206850409 - 310206850417 - 310206850425 - 310206850433 - 310206850450 - 310206850468 - 310206850476 - 310206850506 - 310206850514 - 310206850522 - 3 1 0 2 0 6 8 5 0 5 4 9 - 310206850557 - 310206850565 - 310206850573 - 310206850581 - 310206850590 - 310206850603 - 310206850611 - 310206850620 - 310206850638 - 310206850646 - 310206850654 - 3 1 0 2 0 6 8 5 0 6 7 1 - 310206850689 - 310206850697 - 310206850701 - 310206850719 - 310206850727 - 310206850735 - 310206850743 - 310206850778 - 310206850786 - 310206850794 - 310206850808 - 3 1 0 2 0 6 8 5 0 8 2 4 - 310206850832 - 310206850841 - 310206850859 - 310206850867 - 310206850875 - 310206850883 - 310206850891 - 310206850905 - 310206850913 - 310206850948 - 310206850956 -

3	1	0	2	0	6	8	5	0	9	6	4	310206872127	-	310206872135	-	310206872143	-	310206872151	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
-	310206850972	-	310206850981	-	310206850999	-	310206851006	-	310206872160	-	310206872194	-	310206872208	-	310206872224	-	310206872232	-	310206872242	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
310206851014	-	310206851049	-	310206851057	-	310206851065	-	310206872259	-	310206872267	-	310206872275	-	310206872283	-	310206872291	-	310206872305	-	310206872313	-	310206872321	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
310206851073	-	310206851081	-	310206851090	-	310206851103	-	310206872348	-	310206872356	-	310206872364	-	310206872399	-	310206851120	-	310206851138	-	310206851146	-	310206851154	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
3	1	0	2	0	6	8	5	1	1	1	1	310206872411	-	310206872429	-	310206872437	-	310206872488	-	310206851162	-	310206851197	-	310206851201	-	310206851421	-	310206851430	-	310206851448	-	310206851456	-	310206851472	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
3	1	0	2	0	6	8	5	1	4	8	1	310206872496	-	310206872500	-	310206872526	-	310206872534	-	310206851499	-	310206851502	-	310206851511	-	310206851529	-	310206851537	-	310206851545	-	310206851553	-	310206851561	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
310206851596	-	310206851618	-	310206851651	-	310206851669	-	310206872542	-	310206872607	-	310206872615	-	310206872623	-	310206851693	-	310206851707	-	310206851715	-	310206851995	-	310206852002	-	310206852011	-	310206852240	-	310206852266	-	310206852304	-	310206852312	-	310206852321	-	310206852339	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
3	1	0	2	0	6	8	5	2	3	4	7	310206872801	-	310206872810	-	310206872828	-	310206872836	-	310206852371	-	310206852380	-	310206852401	-	310206852410	-	310206852436	-	310206852444	-	310206852452	-	310206852461	-	310206852479	-	310206852487	-	310206852509	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
3	1	0	2	0	6	8	5	2	5	1	7	310206872844	-	310206872852	-	310206872861	-	310206872879	-	310206852525	-	310206852533	-	310206852541	-	310206852550	-	310206852568	-	310206852576	-	310206852584	-	310206852592	-	310206852614	-	310206852622	-	310206852631	-	310206852649	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
3	1	0	2	0	6	8	5	2	6	7	3	310206872887	-	310206872895	-	310206872909	-	310206873166	-	310206852703	-	310206852711	-	310206852720	-	310206852738	-	310206852746	-	310206852754	-	310206852762	-	310206852771	-	310206852789	-	310206852797	-	310206852801	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
3	1	0	2	0	6	8	5	2	8	1	9	310206873239	-	310206873247	-	310206873255	-	310206873263	-	310206852827	-	310206852835	-	310206853114	-	310206853122	-	310206853131	-	310206853165	-	310206853173	-	310206853181	-	310206853190	-	310206853203	-	310206853220	-	310206853246	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
3	1	0	2	0	6	8	5	3	2	5	4	310206873271	-	310206873280	-	310206873298	-	310206873301	-	310206853301	-	310206853319	-	310206853327	-	310206853335	-	310206853343	-	310206853351	-	310206853360	-	310206853378	-	310206853394	-	310206853408	-	310206870884	-	310206870922	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
3	1	0	2	0	6	8	5	3	3	8	6	310206873417	-	310206873425	-	310206873433	-	310206873441	-	310206870931	-	310206870949	-	310206870957	-	310206871180	-	310206871198	-	310206871236	-	310206871252	-	310206871261	-	310206871287	-	310206871295	-	310206871309	-	310206871317	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
3	1	0	2	0	6	8	7	1	2	7	9	310206873441	-	310206873450	-	310206873468	-	310206873484	-	310206871325	-	310206871333	-	310206871341	-	310206871350	-	310206871368	-	310206871376	-	310206871384	-	310206871392	-	310206871554	-	310206871589	-	310206871597	-	310206871601	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
3	1	0	2	0	6	8	7	1	4	0	6	310206873450	-	310206873468	-	310206873476	-	310206873484	-	310206871619	-	310206871643	-	310206871651	-	310206871716	-	310206871732	-	310206871741	-	310206871759	-	310206871767	-	310206871902	-	310206871929	-	310206871953	-	310206871961	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
3	1	0	2	0	6	8	7	1	7	2	4	310206873476	-	310206873484	-	310206873492	-	310206873498	-	310206871791	-	310206871805	-	310206871813	-	310206871821	-	310206871830	-	310206871848	-	310206871856	-	310206871881	-	310206871970	-	310206872003	-	310206872011	-	310206872020	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
3	1	0	2	0	6	8	7	1	8	9	9	310206873498	-	310206873956	-	310206873964	-	310206873972	-	310206871830	-	310206871848	-	310206871856	-	310206871881	-	310206872038	-	310206872046	-	310206872054	-	310206872062	-	310206874006	-	310206874014	-	310206874022	-	310206874031	-	310206874065	-	310206874081	-	310206874090	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
3	1	0	2	0	6	8	7	1	8	9	9	310206873514	-	310206873522	-	310206873531	-	310206873549	-	310206872089	-	310206872097	-	310206872101	-	310206872119	-	310206874031	-	310206874065	-	310206874081	-	310206874090	-	310206874103	-	310206874111	-	310206874120	-	310206874138	-	310206874154	-	310206874162	-	310206874171	-	310206874189	-	310206874197	-	310206874201	-	310206874219	-	310206874227	-	310206874235	-	310206874243	-	310206874251	-	310206874260	-	310206874294	-	310206874308	-	310206874316	-	310206874324	-	310206874332	-	310206874341	-	310206874359	-	310206874367	-	310206874375	-	310206874383	-	310206874391	-	310206874405	-	310206874429	-	310206874308	-	310206874316	-	310206874324	-	310206874332	-	310206874341	-	310206874359	-	310206874367	-	310206874375	-	310206874383	-	310206874391	-	310206874405	-	310206874429	-	310206874308	-	310206874316	-	310206874324	-	310206874332	-	310206874341	-	310206874359	-	310206874367	-	310206874375	-	310206874383	-	310206874391	-	310206874405	-	310206874429	-	310206874308	-	310206874316	-	310206874324	-	310206874332	-	310206874341	-	310206874359	-	310206874367	-	310206874375	-	310206874383	-	310206874391	-	310206874405	-	310206874429	-	310206874308	-	310206874316	-	310206874324	-	310206874332	-	310206874341	-	310206874359	-	310206874367	-	310206874375	-	310206874383	-	310206874391	-	310206874405	-	310206874429	-	310206874308	-	310206874316	-	310206874324	-	310206874332	-	310206874341	-	310206874359	-	310206874367	-	310206874375	-	310206874383	-	310206874391	-	310206874405	-	310206874429	-	310206874308	-	310206874316	-	310206874324	-	310206874332	-	310206874341	-	310206874359	-	310206874367	-	310206874375	-	310206874383	-	310206874391	-	310206874405	-	310206874429	-	310206874308	-	310206874316	-	310206874324	-	310206874332	-	310206874341	-	310206874359	-	310206874367	-	310206874375	-	310206874383	-	310206874391	-	310206874405	-	310206874429	-	310206874308	-	310206874316	-	310206874324	-	310206874332	-	310206874341	-	310206874359	-	310206874367	-	310206874375	-	310206874383	-	310206874391	-	310206874405	-	310206874429	-	310206874308	-	310206874316	-	310206874324	-	310206874332	-	310206874341	-	310206874359	-	310206874367	-	310206874375	-	310206874383	-	310206874391	-	310206874405	-	310206874429	-	310206874308	-	310206874316	-	310206874324	-	310206874332	-	310206874341	-	310206874359	-	310206874367	-	310206874375	-	310206874383	-	310206874391	-	310206874405	-	310206874429	-	310206874308	-	310206874316	-	310206874324	-	310206874332	-	310206874341	-	310206874359	-	310206874367	-	310206874375	-	310206874383	-	310206874391	-	310206874405	-	310206874429	-	310206874308	-	310206874316	-	310206874324	-	310206874332	-	310206874341	-	310206874359	-	310206874367	-	310206874375	-	310206874383	-	310206874391	-	310206874405	-	310206874429	-	310206874308	-	310206874316	-	310206874324	-	310206874332	-	310206874341	-	310206874359	-	310206874367	-	310206874375	-	310206874383	-	310206874391	-	310206874405	-	310206874429	-	310206874308	-	310206874316	-	310206874324	-	310206874332	-	310206874341	-	310206874359	-	310206874367	-	310206874375	-	310206874383	-	310206874391	-	310206874405	-	310206874429	-	310206874308	-	310206874316	-	310206874324	-	310206874332	-	310206874341	-	310206874359	-	310206874367	-	310206874375	-	310206874383	-	310206874391	-	310206874405	-	310206874429	-	310206874308	-	310206874316	-	310206874324	-	310206874332	-	310206874341	-	310206874359	-	310206874367	-	310206874375	-	310206874383	-	310206874391	-	310206874405	-	310206874429	-	310206874308	-	310206874316	-	310206874324	-	310206874332	-	310206874341	-	310206874359	-	310206874367	-	310206874375	-	310206874383	-	310206874391	-	310206874405	-	310206874429	-	310206874308	-	310206874316	-	310206874324	-	310206874332	-	310206874341	-	310206874359	-	310206874367	-	310206874375	-	310206874383	-	310206874391	-	310206874405	-	310206874429	-	310206874308	-	310206874316	-	310206874324</



3	1	0	2	0	6	8	7	4	7	6	6	310206847262: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847271:				
-	310206874774	-	310206874782	-	310206874791	-	310206874804	-	2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847301: 2017/10-20-30-40;	2018/10-20-30-40 - 310206847319: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -						
310206874812	-	310206874821	-	310206874839	-	310206874847	-	310206874855	-	310206874863	-	310206874871	-	310206874880	-	310206847343: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847351:
3	1	0	2	0	6	8	7	4	9	0	1	-	2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847360: 2017/10-20-30-40;			
-	310206874910	-	310206874944	-	310206874979	-	310206874987	-	2018/10-20-30-40 - 310206847378: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -	310206847386: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847394:						
310206874995	-	310206875002	-	310206875011	-	310206875029	-	310206875045	-	310206875053	-	310206875096	-	310206875100	-	2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847408: 2017/10-20-30-40;
3	1	0	2	0	6	8	7	5	1	1	8	-	2018/10-20-30-40 - 310206847416: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -			
-	310206875134	-	310206875142	-	310206875151	-	310206875169	-	310206847441: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847459:	2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847467: 2017/10-20-30-40;						
310206875177	-	310206875185	-	310206875193	-	310206875207	-	310206875215	-	310206875223	-	310206875231	-	310206875258	-	2018/10-20-30-40 - 310206847475: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -
3	1	0	2	0	6	8	7	5	2	6	6	-	310206847491: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847513:			
-	310206875274	-	310206875304	-	310206875312	-	310206875321	-	2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847521: 2017/10-20-30-40;	2018/10-20-30-40 - 310206847530: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -						
310206875339	-	310206875347	-	310206875355	-	310206875380	-	310206875398	-	310206875401	-	310206875436	-	310206875444	-	310206847556: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847572:
3	1	0	2	0	6	8	7	5	4	5	2	-	2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847581: 2017/10-20-30-40;			
-	310206875461	-	310206875479	-	310206875487	-	310206875495	-	2018/10-20-30-40 - 310206847599: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -	310206847611: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847629:						
310206875509	-	310206875517	-	310206875525	-	310206875533	-	310206875541	-	310206875550	-	310206875568	-	310206875576	-	2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847645: 2017/10-20-30-40;
3	1	0	2	0	6	8	7	5	5	8	4	-	2018/10-20-30-40 - 310206847661: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -			
-	310206875592	-	310206875614	-	310206875622	-	310206875631	-	310206847670: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847688:	2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847696: 2017/10-20-30-40;						
310206875649	-	310206875657	-	310206875665	-	310206875673	-	310206875681	-	310206875690	-	310206875703	-	310206875711	-	2018/10-20-30-40 - 310206847700: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -
3	1	0	2	0	6	8	7	5	7	2	0	-	310206847718: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847726:			
-	310206875762	-	310206875771	-	310206875789	-	310206875797	-	2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847734: 2017/10-20-30-40;	2018/10-20-30-40 - 310206847742: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -						
310206875801	-	310206875827	-	310206875835	-	310206875843	-	310206875851	-	310206875878	-	310206875886	-	310206875894	-	310206847751: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847769:
3	1	0	2	0	6	8	7	5	9	0	8	-	2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847777: 2017/10-20-30-40;			
-	310206875916	-	310206875924	-	310206875932	-	310206875941	-	2018/10-20-30-40 - 310206847785: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -	310206847793: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847807:						
310206875967	-	310206875975	-	310206875983	-	310206875991	-	310206876009	-	310206876017	-	310206876041	-	310206876050	-	2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847831: 2017/10-20-30-40;
3	1	0	2	0	6	8	7	6	0	6	8	-	2018/10-20-30-40 - 310206847840: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -			
-	310206876076	-	310206876084	-	310206876092	-	310206876106	-	310206847858: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847866:	2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847882: 2017/10-20-30-40;						
310206876114	-	310206876122	-	310206876131	-	310206876149	-	310206876157	-	310206876165	-	310206876190	-	310206876203	-	2018/10-20-30-40 - 310206847891: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -
3	1	0	2	0	6	8	7	6	2	1	1	-	310206847912: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847921:			
-	310206876220	-	310206876238	-	310206876246	-	310206876254	-	2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847939: 2017/10-20-30-40;	2018/10-20-30-40 - 310206847947: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -						
310206876262	-	310206876271	-	310206876289	-	310206876297	-	310206876319	-	310206876335	-	310206876343	-	310206876351	-	310206847955: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847963:
3	1	0	2	0	6	8	7	6	3	6	0	-	2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206847971: 2017/10-20-30-40;			
-	310206876378	-	310206876386	-	310206876394	-	310206876408	-	2018/10-20-30-40 - 310206847980: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -	310206847998: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848005:						
310206876416	-	310206876424	-	310206876432	-	310206876441	-	310206876459	-	310206876467	-	310206876475	-	310206876483	-	2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848013: 2017/10-20-30-40;
3	1	0	2	0	6	8	7	6	4	9	1	-	2018/10-20-30-40 - 310206848021: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -			
-	310206876505	-	310206876521	-	310206876530	-	310206876548	-	310206848056: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848064:	2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848242: 2017/10-20-30-40;						
310206876556	-	310206876564	-	310206876581	-	310206876599	-	310206876602	-	310206876611	-	310206876629	-	310206876637	-	2018/10-20-30-40 - 310206848251: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -
3	1	0	2	0	6	8	7	6	6	4	5	-	310206848269: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848480:			
-	310206876653	-	310206876661	-	310206876670	-	310206876688	-	2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848498: 2017/10-20-30-40;	2018/10-20-30-40 - 310206848501: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -						
310206876696	-	310206876700	-	310206876718	-	310206876726	-	310206876751	-	310206876769	-	310206876777	-	310206876785	-	310206848536: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848544:
3	1	0	2	0	6	8	7	6	7	9	3	-	2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848552: 2017/10-20-30-40;			
-	310206876807	-	310206876815	-	310206876831	-	310206876858	-	2018/10-20-30-40 - 310206848561: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -	310206848579: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848587:						
L-	LI-	QUIDACIÓN JUDICIAL N° 500765582019	, por la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CIN-	CUENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 5.377.251,80) por los pe-	ríodos: 310206847122: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -	310206848617: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206848633:										











310206875690: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206875703:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206875711: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40 - 310206875720: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -  
310206875762: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206875771:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206875789: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40 - 310206875797: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -  
310206875801: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206875827:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206875835: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40 - 310206875843: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -  
310206875851: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206875878:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206875886: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40 - 310206875894: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -  
310206875908: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206875916:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206875924: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40 - 310206875932: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -  
310206875941: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206875967:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206875975: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40 - 310206875983: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -  
310206875991: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876009:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876017: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40 - 310206876041: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -  
310206876050: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876068:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876076: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40 - 310206876084: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -  
310206876092: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876106:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876114: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40 - 310206876122: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -  
310206876131: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876149:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876157: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40 - 310206876165: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -  
310206876190: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876203:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876211: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40 - 310206876220: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -  
310206876238: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876246:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876254: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40 - 310206876262: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -  
310206876271: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876289:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876297: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40 - 310206876319: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -  
310206876335: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876343:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876351: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40 - 310206876360: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -  
310206876378: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876386:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876394: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40 - 310206876408: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -  
310206876416: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876424:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876432: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40 - 310206876441: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -  
310206876459: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876467:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876475: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40 - 310206876483: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -  
310206876491: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876505:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876521: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40 - 310206876530: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -  
310206876548: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876556:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876564: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40 - 310206876581: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -  
310206876599: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876602:

2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876611: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40 - 310206876629: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -  
310206876637: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876645:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876653: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40 - 310206876661: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -  
310206876670: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876688:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876696: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40 - 310206876700: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -  
310206876718: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876726:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876751: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40 - 310206876769: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -  
310206876777: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876785:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876793: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40 - 310206876807: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 -  
310206876815: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876831:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310206876858: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en  
el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI.  
Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18.  
R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia  
de Córdoba.

5 días - N° 246170 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001131/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VIS-  
TO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco  
del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley  
9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente  
judicial N° 8463842, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE  
RENTAS C/ SOSA, CLAUDIO ALEJANDRO - PROCEDIMIENTO DE EJE-  
CUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han  
resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta impe-  
rioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo pre-  
ceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto  
400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de  
proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar  
la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf.  
sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que  
la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vi-  
gente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley  
6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos  
en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula  
o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de re-  
cepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario  
o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publica-  
dos por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código  
de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece  
que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no  
fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incier-  
to, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será  
por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO  
atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del  
Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG  
2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GES-  
TION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REN-  
TAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente  
SOSA, CLAUDIO ALEJANDRO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN

DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en AR- TURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDE- RICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 02 de julio de 2019. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la cautelar solicitada: atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos finan- ceros de los que resulte titular el demandado SOSA CLAUDIO ALEJAN- DRO CUIT: 20-26744711-0, hasta cubrir la suma de \$157.961,23 a cuyo fin ofíciase al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que que- dan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artí- culo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la or- den de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente debe- rá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte com- petente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordena- da en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embar- gados. Fdo. PEREZ Veronica Zulma - SMANIA Claudia Maria.-.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba de- manda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Domi- nio/Rol-Inscripción: JVQ623 \*\*\* AB710XU \*\*\* 310218561046 \*\*\* 310218561054 \*\*\* 310218561119 \*\*\* 310218561216 \*\*\* 310218561224 \*\*\* 310218565921 \*\*\* 310231872859 \*\*\* 310231872867 \*\*\* 310231872921 \*\*\* 310231872956 \*\*\* 310231872964 \*\*\* 310231875777 \*\*\* 310231875785 \*\*\* 310231875793 \*\*\* 310231875912 \*\*\* 310231875921 \*\*\* 310231875947 \*\*\* 310231876595 \*\*\* 310231876609 \*\*\* 310231876650 \*\*\* 310231876668 \*\*\* 310231876897 \*\*, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500762482019 , por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 121508,64.) por los períodos: JVQ623: 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* AB710XU: 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310218561046: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310218561054: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310218561119: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310218561216: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310218561224: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310218565921: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310231872859: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310231872867: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310231872921: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310231872956: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310231872964: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310231875777: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\*

310231875785: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310231875793: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310231875912: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310231875921: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310231875947: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310231876595: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310231876609: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310231876650: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310231876668: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310231876897: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\*, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecu- ción, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLE- TÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdi- rector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246171 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001132/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VIS- TO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expedien- te judicial N° 8653056, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ FIDEICOMISO EDIFICIO CAPRI - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesi- dad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de re- cepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015),



RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente FIDEICOMISO EDIFICIO CAPRI, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 19/09/2019. Agréguese. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Téngase presente lo manifestado y las reservas formuladas. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280755532 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201055152019 , por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.828.006,79) por los períodos: 2018/12, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246172 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001133/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7975193, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE MARCHISIO JULIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiese efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente

o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MARCHISIO JULIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 12/08/2019 . Téngase presente lo manifestado. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber al compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva al domicilio tributario que surge del título base de la acción y, asimismo, mediante edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial (art. 165, C.P.C.C.), a cuyo fin, cítese y emplácese a los Sucesores de Marchisio Julio para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese.- Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110110542810 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500137582019 , por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 87.587,47) por los períodos: 2015/10- 20- 30- 40; 2016/10- 20- 30- 40- 50; 2017/10- 20- 30- 40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246173 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001134/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8652942, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ACOSTA, SERGIO MARTIN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta impe-



rioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ACOSTA, SERGIO MARTIN, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 20 de agosto de 2019. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado ACOSTA SERGIO MARTIN CUIT: 20-31742591-1; hasta cubrir la suma de \$ 90.051,05 a cuyo fin oficiase al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo Hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320.Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Seguidamente procedió a la apertura de la cuenta judicial N° Cuenta 922 / 4243203, CBU: 0200922751000004243238, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.- Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma- SMANIA Claudia Maria.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actual-

mente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110121046296 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500974022019 , por la suma de NOVENTA MIL CINCUENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (\$ 90.051,05) por los períodos: 2014/81- 82; 2015/81- 82; 2016/81- 82; 2017/81- 82; 2018/10- 20- 30- 40- 81- 82, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246174 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001135/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VIS-TO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8652953, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GENTILE, LUIS HUGO Y OTRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GENTILE LUIS HUGO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 27 de agosto de 2019. Atento

a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el codemandado GENTILE LUIS HUGO CUIT: 23-16740337-9, hasta cubrir la suma de \$ 673.954,02 y el codemandado PERALTA ESTELA DEL PILAR CUIT: 27-16293760-5, hasta cubrir la suma de \$ 673.954,03, a cuyo fin oficiase al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vistahaciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Seguidamente procedió a la apertura de la cuenta judicial N° 922 / 3950005, según consulta efectuada al S.A.C.- Const.-Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico-SMANIA Claudia Maria.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 110123249577 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500971692019 , por la suma de UN MILLON TREINTA Y SEIS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.036.852,35) por los períodos: 2014/81;2015/81;2016/81;2017/81;2018/81, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246175 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001136/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8653086, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE

RENTAS C/ CHIGGIO, INGRID MARINA CARLA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el -numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CHIGGIO INGRID MARINA CARLA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 23/08/2019.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (3) de la Ley N° 9024.- A lo solicitado y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma de pesos noventa y dos mil setecientos veintiocho con catorce centavos (\$92728.14) a cuyo fin, oficiase al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que, a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que, una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 h. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción:

110102608089-230424699212-23042699409 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500971742019 , por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 92.728,14) por los períodos: 110102608089 (2014/81;2015/81;2016/81;2017/81;2018/20-30-40-81); 230424699212 (2014/81;2015/81;2018/20-30); 23042699409 (2014/81;2015/81;2016/81;2017/81;2018/20-90-81), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246176 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001137/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8653102, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ OTTA, ALICIA EDITH - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente OTTA ALICIA EDITH, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA-SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente re-

solución: CORDOBA, 21/08/2019. Agréguese. Por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A lo solicitado y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma de pesos CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 25/100 (\$159.605,25.-), a cuyo fin, ofíciase al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que, a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que, una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 h. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico- VIÑAS Julio José.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 110107936076 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500972252019 , por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 159.605,25) por los períodos: 2014/81;2015/81;2016/81;2017/81;2018/10-20-30-40-81, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246177 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001138/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8008030, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVIDUAL DE TULIAN LUIS ROBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resul-



tado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TULIAN LUIS ROBERTO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA-SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 02/10/2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa. Declárese expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatoria. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117863042-130518727428-130518724631 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500140212019 , por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 117.428,90) por los períodos: 110117863042 (2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40) 130518727428 (2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40) 130518724631 (2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246178 - s/c - 02/01/2020 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001139/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8008032, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE TELLO SOLON DEL VALLE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TELLO SOLON DEL VALLE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA-SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 02/10/2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa. Declárese expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatoria. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 11012116537 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500140202019 , por la suma de CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 106.207,70) por los períodos: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246179 - s/c - 02/01/2020 - BOE



## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001140/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7982109, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE GALLERANO ANTONIA LILIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GALLERANO ANTONIA LILIA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 14 de agosto de 2019. Por adjunta constancia de edictos, certificado de incomparecencia y constancia de afip. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina Erica.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110122969657 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500139652019 , por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 97.662,60) por los períodos: 2014/10- 20- 30- 40- 50; 2015/10- 20- 30- 40- 50; 2016/10- 20-

30- 40- 50; 2017/10- 20- 30- 40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246181 - s/c - 02/01/2020 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001141/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8008041, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE HEREDIA CARLOS ALBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE HEREDIA CARLOS ALBERTO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 20 de septiembre de 2019. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 10 (6) de la Ley N° 9024, y sus modificatorias), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda. Texto Firmado digitalmente por: ROTELORENA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Pro-

vincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110102815441 - 110107014896 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500139772019 , por la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 106.747,40) por los períodos: 110102815441 (2017/10- 20- 30- 40); 110107014896 (2014/81; 2015/81; 2016/81; 2017/10- 20- 30- 40- 81), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246182 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001142/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7982143, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE GODOY VICENTA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GODOY VICENTA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDE-

RICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 19 de septiembre de 2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230416722159 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500139752019 , por la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 102.914,70) por los períodos: 2014/10- 20- 30- 40- 50; 2015/10- 20- 30- 40- 50; 2016/10- 20- 30- 40- 50; 2017- 10- 20- 30- 40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246183 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001143/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7982113, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE CLAVERO JOSE ALBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

TAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CLAVERO JOSE ALBERTO, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 14 de agosto de 2019. Por adjunta constancia de publicación de edictos, certificado de incomparecencia y constancia de afip. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. PETRI, Paulina Erica - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115848755 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500138982019 , por la suma de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$ 102.843,60) por los períodos: 2014/10- 20- 30- 40- 50; 2015/10- 20- 30- 40- 50; 2016/10- 20- 30- 40- 50; 2017- 10- 20- 30- 40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246185 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001144/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8008036, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE RUIZ PEDRO MIGUEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá

desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE RUIZ PEDRO MIGUEL, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 02/10/2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa. Declárese expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatoria. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109913511 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500140082019 , por la suma de CIENTO MIL CIENTO VEINTISIETE (\$ 100.127,00) por los períodos: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017-10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246186 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001145/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7981540, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE COLOMBO OSVALDO ANIBAL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que



la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE COLOMBO OSVALDO ANIBAL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 20/09/2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa. Declárese expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatoria. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120107394571 - 120107395011 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500136822019 , por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 150.508,10) por los períodos: 120107394571 (2014/10-20-30-40-81;2015/10-20-30-40-50-81;2016/10-20-30-40-50-81;2017/10-20-30-40); 120107395011 (2014/40;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246187 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001146/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7982116, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE TRAICO MÍA ANITA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiese efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio

que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TRAICO MÍA ANITA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 14 de agosto de 2019. Por adjunta constancia de publicación de edictos, certificado de incomparecencia y constancia de afip. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina Erica.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115892452 - 110115892461 - 110115892479 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500138412019 , por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 126.920,40) por los períodos: 110115892452 (2014/10- 20-30- 40- 50; 2015/10- 20- 30- 40- 50; 2016/10- 20- 30- 40- 50; 2017/10- 20- 30- 40) – 110115892461 (2014/10- 20- 30- 40- 50; 2015/10- 20- 30- 40- 50; 2016/10- 20- 30- 40- 50; 2017/10- 20- 30- 40) – 110115892479 (2014/10- 20- 30- 40- 50; 2015/10- 20- 30- 40- 50; 2016/10- 20- 30- 40- 50; 2017/10- 20- 30- 40- 50; 2018/10- 20- 30- 40- 50). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246188 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001147/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8435036, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ZAMBON, PABLO ALEJANDRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por



decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ZAMBON PABLO ALEJANDRO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 03/07/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (3) de la Ley N° 9024. A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada con más lo estimado en intereses y costas provisionales del proceso (\$367.363,81), a cuyo fin oficiase al Banco Central de la República Argentina.- Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo cesen sus efectos.- Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320.- Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente, informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Hágase saber al procurador interviniente que la medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Texto fdo digitalmente por Dr Viñas Julio Jose (Juez), Perez Veronica Zulma (Secretaria). OTRO DECRETO: Córdoba, 12 de agosto de 2019. Atento lo solicitado y constancia de autos y constancia adjunta precedentemente, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente. Fdo digitalmente por Gil Gregorio Vicente (Prosecretario).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por

el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 250677324 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200205092019/200476932019 , por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 282.587,55) por los períodos: 2014/11;2015/01-02-03-04-05-06-07-08;2018/12 (Conceptos 046 y 048), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246189 - s/c - 02/01/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGD 001148/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8438333, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LERA, BEATRIZ - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LERA BEATRIZ, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO,

se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 24/06/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (3) de la Ley N° 9024. A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada con más lo estimado en intereses y costas provisionales del proceso (\$225.979,14), a cuyo fin oficiase al Banco Central de la República Argentina.- Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo cesen sus efectos.- Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320.- Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente, informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Hágase saber al procurador interviniente que la medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Se procedió a la apertura de la cuenta judicial n°922 / 2246905 CBU:0200922751000002246956, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SMANIA Claudia Maria.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310606885287 \*\*\* 310606885422 \*\*\* 310606885431 \*\*\* 310606885449 \*\*\* 310606885465 \*\*\* 310606885490 \*\*\* 310606885503 \*\*\* 310606885520 \*\*\* 310606885538 \*\*\* 310606885554 \*\*\* 310606885562 \*\*\* 310606885571 \*\*\* 310606885597 \*\*\* 310606885601 \*\*\* 310606885619 \*\*\* 310606885627 \*\*\* 310606885660 \*\*\* 310606885678 \*\*\* 310606885686 \*\*\* 310606885694 \*\*\* 310606885708 \*\*\* 310606885759 \*\*\* 310606885767 \*\*\* 310606885775 \*\*\* 310606885783 \*\*\* 310606885791 \*\*\* 310606885821 \*\*\* 310606885830 \*\*\* 310606885848 \*\*\* 310606885856 \*\*\* 310606885881 \*\*\* 310606885899 \*\*\* 310606885902 \*\*\* 310606885911 \*\*\* 310606885929 \*\*\* 310606885937 \*\*\* 310606885945 \*\*\* 310606885953 \*\*\* 310606885961 \*\*\* 310606885996 \*\*\* 310606886011 \*\*\* 310606886020 \*\*\* 310606886038 \*\*\* 310606886097 \*\*\* 310606886101 \*\*\* 310606889118 \*\*\* , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500574772019 , por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON ONCE CENTAVOS (\$ 173.830,11) por los períodos: 310606885287: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885422: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885431: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885449: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885465: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885490: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885503: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885520: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885538: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885554: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885562: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885571: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885597: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40

\*\*\* 310606885601: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885619: 2018/10 \*\*\* 310606885627: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885660: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885678: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885686: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885694: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885708: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885759: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885767: 2018/10 \*\*\* 310606885775: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885783: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885791: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885821: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885830: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885848: 2018/40 \*\*\* 310606885856: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885881: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885899: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885902: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885911: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885929: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885937: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885945: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885953: 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20 \*\*\* 310606885961: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606885996: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606886011: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606886020: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606886038: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606886097: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* 310606886101: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 \*\*\* , para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246190 - s/c - 02/01/2020 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001149/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8438352, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SAN CRISTOBAL S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SAN CRISTOBAL S.R.L., que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 27/06/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO - INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 200520629; 110121883457 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500578212019 , por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 155.263,56) por los períodos: 2015/12; 2016/5-12;2017/10-11-12 (200520629); 2018/10-20-30-40 (110121883457), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246191 - s/c - 02/01/2020 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001150/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8438362, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ AMAYA, JULIO SALVADOR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente AMAYA JULIO SALVADOR, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 27/06/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110121001675 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500495702019 , por la suma de SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 70.890,36) por los períodos: 2015/50-81; 2016/50-81; 2017/10-20-30-40-81, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses



y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246192 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001151/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7840557, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ CABRAL, LUIS VALERIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CABRAL LUIS VALERIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 16 de septiembre de 2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA

Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: JAA263 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500729722018 , por la suma de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 43.473,50) por los períodos: JAA263 (2014/02; 2015/01-02-05; 2016/01; 2017/01-02-03-04). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246193 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001152/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7844682, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ LAMI, MARIA SUSANA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LAMI MARIA SUSANA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 02/10/2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa. Declárese expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatoria. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación



si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 11011240582 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500715652018 , por la suma de CIENTO TRECE MIL OCHENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$) 113.087,60) por los períodos: 11011240582 (2013/01-02-03-04-05; 2014/01-02-03-04-05; 2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246194 - s/c - 02/01/2020 - BOE

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001153/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7859444, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ MILANOVICH, ROSA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MILANOVICH ROSA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 24 de septiembre de 2019. Por adjunta constancia de AFIP. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación

formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.-Texto Firmado digitalmente por: PONSELLA Monica Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110112073159, 110100180391, 110112073604, NHK674, OBL323. , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500716002018 , por la suma de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$) 114.958,00) por los períodos: 110112073159(2017/01-02-03-04; 2018/01-02), 110100180391 (2017/01-02-03-04; 2018/01-02), 110112073604(2017/01-02-03-04; 2018/01-02), NHK674 (2018/01), OBL323 (2017/01-02-03-04;2018/01). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246195 - s/c - 02/01/2020 - BOE

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001154/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8326182, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ LEAR EMPRENDIMIENTOS S.A.S - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LEAR EMPRENDIMIENTOS S.A.S, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad

de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 28/10/2019. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 282320762 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200477622019 , por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS (\$) 134.042,00) por los períodos: 282320762 (2017/12; 2018/01-02-03-04-05-07-08-09-10-11). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246196 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001155/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8326183, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ FUERZA TRACC S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el -numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto.

321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente FUERZA TRACC S.A., que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 28/10/2019. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281873431 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200477562019 , por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$) 275.475,50) por los períodos: 281873431 (2017/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2018/01-02-03). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246197 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001156/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8326193, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ TRAICO, CARINA SOLEDAD - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el -numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que

el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TRAIKO CARINA SOLEDAD, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 07 de octubre de 2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina Erica.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281197436; AC111HM , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200477802019 , por la suma de CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 109.807,30) por los períodos: 281197436 (2015/12; 2016/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11; 2017/01-02-03-04) ; AC111HM (2018/01-02-03-04). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246198 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001157/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8326539, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ GEO DOMO S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de

Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GEO DOMO S.A., que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 24/05/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea. OTRO DECRETO: CORDOBA, 26/07/2019. Téngase presente lo manifestado. Estese a las facultades conferidas por el art. 2 de la 9024 y sus modificatorias y art. 144 del CTP. Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280837636; 110106420386; 110108607645 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500478902019 , por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON DIECISIETE (\$ 126.339,17) por los períodos: 280837636 (2018/05); 110106420386 DOMINIO FIDUCIARIO (2014/02-03-04; 2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04) ; 110108607645 DOMINIO FIDUCIARIO (2018/01-02-03-04), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246199 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001158/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8326537, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE CARDO JOSEFA YOLANDA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del



proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CARDO JOSEFA YOLANDA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 17/10/2019. Por presentado por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109854514 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500478942019 , por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 216.735,20) por los períodos: 110109854514 (2014/01-02-03-04-05-81; 2015/01-02-03-04-05-81; 2016/01-02-03-04-05-81; 2017/01-02-03-04-81). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246201 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001159/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8354413, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CASTAÑO ELISA ANTONIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIEN-

TE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CASTAÑO ELISA ANTONIA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 22 de octubre de 2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada (adjunta en petición de fecha 03/10/2019), para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310101692166---310110289021---310111503752---310111503825---310118547712---310120528857---310120528865---310120528873---310120528881---310120528903---310120528920---310120528938---310120529012---310120529047---310120529519---310120529616---310120529730---310120529926---310120530037---310120530096---310120530134---310120530142---310120530215---310120530258---310120530291---310120530304---310120530428---310120530436---310120530495---310120530568---310120530631---310120530843---310120530878---310120530886---310120530924---310120531076---310120531114---310120531131---310120531220---310120531246---310120531297---310120531351---310120531416---310120531441---310120531637---310120531645---310120531653---310120531726---310120531769---310120531777---310120531807---310120531858---310120531882---310120531891---310120532021---310120532030---310120532064---310120532081---310120532153---310120532315---310120532676---



310120532692---310120532790---310120532862---310120532889---  
310120532994---310120533044---310120533109---310120533117---  
310120533125---310120533141---310120533214---310120533231---  
310120533265---310120533281---310120533338---310120533346---  
310120533940---310120534431---310120534440---310120534521---  
310120534601---310120534610---310120534971---310120535438---  
310120535632---310120535811---310120535918---310120535942---  
310120536035---310120536043---310120536116---310120536124---  
310120536167---310120536175---310120536183---310120536299---  
310120536388---310120536531---310120536558---310120536710---  
310120537236---310120537716---310120537813---310120537961---  
310120538526---310120540521---310120540580---310120540709---  
310120540920---310120540946---310120541021---310120541039---  
310120541055---310120541128---310120763031---310120763091---  
310120763104---310122746398---310124911876---310124911892---  
310124911906---310124916746---310124918081---310124918099---  
310124926857---310124926873---310124935929---310124935937---  
310124935953---310124938286---310124938383---310124938391---  
310124938405---310124938421---310124938464---310124938618---  
310124939096---310124941406---310124941414---310124941571---  
310124941929---310124942721---310124942739---310124943301---  
310124943964---310124944618---310140033650---310140135622---  
310140600309---310140743541---310140764824---310140764832---  
310140779651---310140838119---310140908150---310140910286---  
LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500482962019 , por la suma de UN MILLON  
CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$  
1.480.668,00) por los periodos: 310101692166: 2014/10-20-30-40-50;  
2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-  
20-30-40---310110289021: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50;  
2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---  
310111503752: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310111503825:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310118547712: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40---310120528857: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-  
50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120528865: 2015/10-20-30-  
40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---  
310120528873: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40---310120528881: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-  
50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120528903: 2015/10-20-30-  
40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---  
310120528920: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40---310120528938: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-  
50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120529012: 2017/10-20-30-  
40; 2018/10-20-30-40---310120529047: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-  
40---310120529519: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120529616:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120529730: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40---310120529926: 2017/20-30-40; 2018/10-20-30-40---  
310120530037: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120530096:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120530134: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40---310120530142: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---  
310120530215: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120530258:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120530291: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40---310120530304: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---  
310120530428: 2017/30-40; 2018/10-20-30-40---310120530436: 2017/10-  
20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120530495: 2017/10-20-30-40; 2018/10-  
20-30-40---310120530568: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---  
310120530631: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---  
310120530843: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120530878:  
2017/10-20-30-40-81; 2018/10-20-30-40---310120530886: 2017/10-20-30-

40; 2018/10-20-30-40---310120530924: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-  
40---310120531076: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120531114:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120531131: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40---310120531220: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---  
310120531246: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120531297:  
2017/10-20-30-40-81; 2018/10-20-30-40---310120531351: 2014/10-20-30-  
40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40---310120531416: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---  
310120531441: 2016/81; 2017/10-20-30-40-81-82; 2018/10-20-30-40---  
310120531637: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120531645:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120531653: 2017/10-20-30-40-  
81; 2018/10-20-30-40---310120531726: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-  
40---310120531769: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120531777:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120531807: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40---310120531858: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---  
310120531882: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120531891:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120532021: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40---310120532030: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---  
310120532064: 2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-  
40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120532081: 2017/10-20-  
30-40; 2018/10-20-30-40---310120532153: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40---310120532315: 2017/10-20-30-40-81; 2018/10-20-30-  
40---310120532676: 2016/81; 2017/10-20-30-40-81-82; 2018/10-20-30-40---  
310120532692: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120532790:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120532862: 2017/10-20-30-40-  
81; 2018/10-20-30-40---310120532889: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-  
40---310120532994: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120533044:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120533109: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40---310120533117: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---  
310120533125: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120533141:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120533214: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40---310120533231: 2018/10-20-30-40---310120533265:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120533281: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40---310120533338: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---  
310120533346: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120533940:  
2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-  
20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120534431: 2017/10-20-30-40; 2018/10-  
20-30-40---310120534440: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---  
310120534521: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120534601:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120534610: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40---310120534971: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---  
310120535438: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120535632:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120535811: 2014/10-20-30-40-  
50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40---310120535918: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---  
310120535942: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120536035:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120536043: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40---310120536116: 205/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-  
40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120536124: 2017/10-20-  
30-40; 2018/10-20-30-40---310120536167: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-  
30-40---310120536175: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40---310120536183: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---  
310120536299: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120536388:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120536531: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40---310120536558: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---  
310120536710: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120537236:  
2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120537716: 2017/10-20-30-40;  
2018/10-20-30-40---310120537813: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-

40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120537961: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120538526: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120540521: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120540580: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120540709: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120540920: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120540946: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120541021: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120541039: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120541055: 2017/10-20-30-40-81; 2018/10-20-30-40---310120541128: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120763031: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120763091: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310120763104: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310122746398: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124911876: 2014/40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124911892: 2014/40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124911906: 2014/40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124916746: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124918081: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124918099: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124926857: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124926873: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124935929: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40--310124935937: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124935953: 2014/40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124938286: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124938383: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40--310124938391: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124938405: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124938421: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124938464: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40--310124938618: 2014/40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124939096: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124941406: 205/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124941414: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124941571: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124941929: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124942721: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40--310124942739: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124943301: 2014/40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124943964: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310124944618: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-

30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40--310140033650: 2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310140135622: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310140600309: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310140743541: 2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310140764824: 2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310140764832: 2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310140779651: 2015/40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310140838119: 2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310140908150: 2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40---310140910286: 2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40--. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

7 días - N° 246203 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001160/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8348713, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ARDINI, JUAN MANUEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE

RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ARDINI JUAN MANUEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 30/05/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (3) de la Ley N° 9024. A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada con más lo estimado en intereses y costas provisionales del proceso (\$48.956,85), a cuyo fin ofíciase al Banco Central de la República Argentina.- Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo cesen sus efectos.- Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320.- Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente, informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Hágase saber al procurador interviniente que la medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Se procedió a la apertura de la cuenta judicial n° 922 / 3309403 CBU: 0200922751000003309438, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste. Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente-VIÑAS Julio José. OTRO DECRETO: CORDOBA, 26/08/2019. Agréguese. Téngase presente lo manifestado en relación con el pago parcial de la liquidación y por rectificado el monto de la demanda. Notifíquese conjuntamente con el decreto de citación inicial. Al pedido de embargo y atento a lo ordenado en el decreto que antecede (30/05/2019), declare si procedió a diligenciar la medida trabada. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 146 primer párrafo, última parte, del CTP, precise monto y alcance de la medida requerida y se proveerá. Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain. OTRO DECRETO: CORDOBA, 26/08/2019. Agréguese. Téngase presente lo manifestado en relación con el pago parcial de la liquidación y por rectificado el monto de la demanda. Notifíquese conjuntamente con el decreto de citación inicial. Al pedido de embargo y atento a lo ordenado en el decreto que antecede (30/05/2019), declare si procedió a diligenciar la medida trabada. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 146 primer párrafo, última parte, del CTP, precise monto y alcance de la medida requerida y se proveerá. Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130430800371, 130430800389, 130430800397, 130430800401, 130430800419, 130430800427, 130430806433, 130430817664. , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500494742019 , por la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$) 19.708,35 por los períodos: 130430800371 (2018/01-02-03-04), 130430800389(2018/01-02-03-04), 130430800397(2018/01-02-03-04), 130430800401(2018/01-02-03-04), 130430800419(2018/01-02-03-04), 130430800427(2018/01-02-03-04),

130430806433(2018/01-02-03-04), 130430817664(2018/01-02-03-04)., para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246204 - s/c - 02/01/2020 - BOE

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001161/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8348707, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CAMPOS, LUCAS ANTONIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CAMPOS LUCAS ANTONIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 04 de junio de 2019.- Atento los documentos adjuntos a la petición de fecha 28/05/2019: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábase embargo general sobre fondos y

valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado CAMPOS LUCAS ANTONIO: CUIT: 20-24463528-9, hasta cubrir la suma de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$14.826,82) a cuyo fin oficiase al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procedase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Seguidamente procedió a la apertura de la cuenta judicial N° 922 / 2924908 CBU: 0200922751000002924988, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta-SMANIA Claudia Maria.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9042369595; KDC974 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200494902019 , por la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 14.826,82) por los períodos: 9042369595 (2014/01-02-03-04-05-06-07-09-10-11-12; 2015/01-02-03-04-05) ; KDC974 (2018/04), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246205 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001162/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8348814, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MOLINA, DELIA ALBINA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo pre-

ceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MOLINA DELIA ALBINA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 31 de octubre de 2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.-Texto Firmado digitalmente por: BARRAZA Maria Soledad.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110111366462; 110118427831; 230411031921 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500482362019 , por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 146.203,80) por los períodos: 110111366462 (2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04); 110118427831 (2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04); 230411031921 (2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246223 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001163/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente



te judicial N° 8348812, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ROSALES, MANUEL PROTERIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ROSALES MANUEL PROTERIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 03 de junio de 2019. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado ROSALES MANUEL PROTERIO CUIT: 20-12035263-7, hasta cubrir la suma de \$ 128.368,83 a cuyo fin oficiase al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo Hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente procedió

a la apertura de la cuenta judicial N° de Expediente: 8348812 Carátula: DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ROSALES, MANUEL PROTERIO Dependencia de la Cuenta: SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO INFORMACIÓN DE LA CUENTA PARA USO JUDICIAL N° Cuenta CBU Saldo 922 / 2535508 0200922751000002535588 \$0,00. Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma- SMANIA Claudia Maria.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 218052495 - 230415332772 - 230517198175 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200482392019 , por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 98.745,26) por los períodos: 218052495 (2018/05) - 230415332772 (2015/02-03-04-05, 2016/01-02-03-04; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04) - 230517198175 (2015/03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04) , para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246224 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001164/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8435107, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MILANOVICH, LUCRECIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3° ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será

por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MILANOVICH LUCRECIA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 26 de junio de 2019. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado LUCRECIA MILANOVICH CUIT: 27-17382783-6, hasta cubrir la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS (\$ 56.433,06) a cuyo fin oficiase al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo Hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente procedió a la apertura de la cuenta judicial N° 922 / 3229204 CBU 020092275100003229242, según consulta efectuada al S.A.C.-Conste.-Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico-SMANIA Claudia Maria.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: LTE234 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000660692018 , por la suma de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON CINCO CENTAVOS (\$ 43.410,05) por los períodos: LTE234 (2014/01-02; 2015/01-02-05; 2016/01-02-05; 2017/01-02-03-04), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas.

Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246225 - s/c - 02/01/2020 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001165/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8348815, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE FERREYRA ARMANDO ANDRES - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el -numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE FERREYRA ARMANDO ANDRES, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 29 de octubre de 2019. Por adjunto nuevo certificado de incomparecencia. Proveyendo a lo peticionado con fecha 03/10/2019, a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: BARRAZA Maria Soledad.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130405579724 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500485932019 , por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES

CON VEINTE CENTAVOS (\$ 167.193,20) por los períodos: 130405579724 (2014/01-02-03-04-05; 2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04-81; 2018/01-02-03-04-81). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246226 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001166/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8348816, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE NEGRELLI ANTONIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE NEGRELLI ANTONIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 29 de octubre de 2019. Por adjunto nuevo certificado de incomparecencia. Proveyendo a lo peticionado con fecha 03/10/2019, a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente

diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: BARRAZA Maria Soledad.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107946748 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500487322019 , por la suma de TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 300.771,40) por los períodos: 110107946748 (2014/81; 2015/81; 2016/81; 2017/40-81; 2018/01-02-03-04-81). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246227 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001167/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8856553, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE LITVACK ENRIQUE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LITVACK ENRIQUE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 30 de octubre de 2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del



derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115944363; 110102774906; 110115944304; 110115944339 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501380422019 , por la suma de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 109.720,24) por los períodos: 110115944363 (2015/03- 04- 05; 2016/01- 02- 03- 04- 05; 2017/01- 02- 03- 04; 2018/01- 02- 03- 04; 2019/01- 02- 03- 04- 05- 06) ; 110102774906 (2014/01- 02- 03- 04- 05; 2015/01- 02- 03- 04- 05; 2016/01- 02- 03- 04- 05; 2017/01- 02- 03- 04; 2018/01- 02- 03- 04; 2019/01-02- 03- 04- 05- 06) ; 110115944304 (2014/01- 02- 03- 04- 05; 2015/01- 02- 03- 04- 05; 2016/01- 02- 03- 04- 05; 2017/01- 02- 03- 04; 2018/01-02- 03- 04; 2019/01- 02- 03- 04- 05- 06); 110115944339 (2014/01- 02- 03- 04- 05; 2015/01- 02- 03- 04- 05; 2016/01- 02- 03- 04- 05; 2017/01- 02- 03- 04; 2018/01- 02- 03- 04; 2019/01- 02- 03- 04- 05- 06), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246228 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001168/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8856920, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE GARCIA ADOLFO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de

ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GARCIA ADOLFO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 12/11/2019. Téngase presente lo manifestado. Estése a lo dispuesto por la ley 9024 y sus modificatorias. Hágase saber al compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva a los domicilios que surgen del título base de la acción y, asimismo, mediante edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial (art. 165, C.P.C.C.), a cuyo fin, cítese y emplácese a los Sucesores de García Adolfo para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019).Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230131107817; 230131107868; 230131107876; 230131107892; 230131107973; 230131108040; 230131108074; 230131108082; 230131108155; 230131108228; 230131107736; 230131107744; 230131107779; 230131107809; 230131107833; 230131107981; 230131108180; 230131107841; 230131108031; 230131108091; 230106275462; 230131107795; 230131107906; 230131107957; 230131107965; 230131108147; 230131108163; 230131107728; 230131107922; 230131108015; 230131108171; 230131107752; 230131107884; 230131108066; 230131108104; 230131108121; 230131108198; 230131107825; 230131107931; 230131108058; 230131108201; 230131108210; 230131107710; 230131107787; 230131107850; 230131107914; 230131107949; 230131107990; 230131108007; 230131108023 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501385992019 , por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 185.887,87) por los períodos: 230131107817(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107868(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107876(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107892(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107973(2018/01-02-03-04;2019/01-02-03-04);230131108040(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108074(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108082(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108155(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108228(2018/01-02-03-04;2019/01-02-03-04);230131107736(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107744(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107779(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107809(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107833(2018/01-02-03-04;2019/01-02-03-04);230131107981(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108180(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107841(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108031(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230106275462; 230131108091(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230106275462



(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107795(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107906(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107957(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107965(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108147(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108163(2018/01-02-03-04;2019/01-02-03-04);230131107728(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107922(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108015(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108171(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107752(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107884(2018/01-02-03-04;2019/01-02-03-04);230131108066(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108104(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108121(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108198(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107825(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107931(2018/01-02-03-04;2019/01-02-03-04);230131108058(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108201(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108210(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107710(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107787(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107850(2018/01-02-03-04;2019/01-02-03-04);230131107914(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107949(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131107990(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108007(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 230131108023(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246234 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001169/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8856542, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BEUCK BEATRIZ ISABEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto

400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BEUCK BEATRIZ ISABEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 29 de octubre de 2019. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270624820891; 270624820662; 270628010401; 270624820735; 270624820930; 270627316817; 270624820948; 270624820654; 270627316809, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501394862019, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 158.725,91) por los períodos: 270624820891 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 270624820662 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 270628010401 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 270624820735 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 270624820930 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 270627316817 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 270624820948 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 270624820654 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 270627316809 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246236 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001170/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley

9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8856543, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ARGUELLO NESTOR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ARGUELLO NESTOR, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 29 de octubre de 2019. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110123805089 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501399772019 , por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SEIS CENTAVOS (\$) 131.674,06 por los períodos: 110123805089 (2019/01-02-03-04), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246237 - s/c - 02/01/2020 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001171/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8856916, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CASABELLA RODOLFO ANDRES - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CASABELLA RODOLFO ANDRES, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 12/11/2019. Téngase presente lo manifestado. Estése a lo dispuesto por la ley 9024 y sus modificatorias. Hágase saber al compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva a los domicilios que surgen del título base de la acción y, asimismo, mediante edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial (art. 165, C.P.C.), a cuyo fin, cítese y emplácese a los Sucesores de Casabella Rodolfo Andrés para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107072187 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501335252019 , por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$) 179.372,89 por los períodos: 110107072187 (2018/10-20-30-40; 2019/10-20-30-40), para que en el término de veinte (20) días a partir

de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246238 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001172/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8856917, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CIANI VICTORIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CIANI VICTORIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 12/11/2019. Téngase presente lo manifestado. Estése a lo dispuesto por la ley 9024 y sus modificatorias. Hágase saber al compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva a los domicilios que surgen del título base de la acción y, asimismo, mediante edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial (art. 165, C.P.C.), a cuyo fin, cítese y emplácese a los Sucesores de Ciani Victorio para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la

última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110103068606 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501357332019 , por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$) 360.531,78) por los períodos: 110103068606 (2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/10-20-30-40), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246239 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001173/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8856540, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CORVALAN ALBERTO HUGO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto.



321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CORVALAN ALBERTO HUGO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 29 de octubre de 2019. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310618505293; 310616893211; 310631964183; 110123750373 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501373592019 , por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 146.018,33) por los períodos: 310618505293 (2019/01-02-03-04); 310616893211 (2014-01-02-03-04-05; 2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04) ; 310631964183 (2014-01-02-03-04-05; 2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 110123750373 (2019/01-02-03-04), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246241 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001174/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8856541, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MOLLA HECTOR LEONIDES - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio

que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MOLLA HECTOR LEONIDES, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 29 de octubre de 2019. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100102986; 110104763065; 110117436225; 110122193781; 130110694734; 110109157317; 110118468252 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501376952019 , por la suma de CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 105.962,20) por los períodos: 110100102986 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04) ; 110104763065 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 110117436225 (2019/01-02-03-04); 110122193781 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 130110694734 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 110109157317 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 110118468252 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246242 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001175/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8856554, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESIÓN INDIVISA DE ABET MARIA DEL PILAR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA

- EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ABET MARIA DEL PILAR, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 30 de octubre de 2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310610073751; 310610073793; 310610073831; 310610073891; 310610073874; 310610073963; 310610196771; 310610073866; 310610073939; 310610073785; 310610073980; 310610196755; 310610073769; 310610073823; 310610073840; 310610073912; 310610073921; 310610196747; 310610196763; 310610073807; 310610073815; 310610073858; 310610073904; 310610073971; 310617515091; 310610073777; 310610073882; 310610073947; 310610073955; 310610074005, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501344662019, por la suma de CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 108.236,65) por los períodos: 310610073751(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073793(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073831(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073891(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073874(2018/01-02-03-04;2019/01-02-03-04);310610073963(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610196771(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073866(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073939(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073785(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073980(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610196755(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073769(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073823(2018/01-02-03-04;2019/01-02-03-04);310610073840(2018/01-02-03-04;2019/01-02-03-04);310610073912(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610196747(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610196763(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073807 (2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073815(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073858(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073904(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073971(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310617515091(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073777(2018/01-02-03-04;2019/01-02-03-04);310610073882(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073947(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610073955(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04); 310610074005(2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246243 - s/c - 02/01/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGD 001176/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8856555, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE TROKHIMTCHOUK ANA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el

último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TROKHMITCHOUK ANA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 30 de octubre de 2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310618521043; 250468563 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201408842019 , por la suma de CIENTO TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 130.167,57) por los períodos: 310618521043 (2014/01-02-03-04-05; 2015/01-02-03-04-05; 2016/01-02-03-04-05; 2017/01-02-03-04; 2018/01-02-03-04; 2019/01-02-03-04-05-06); 250468563 (2014/03-04-05-06-07-08-09-10-11; 2015/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246244 - s/c - 02/01/2020 - BOE

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 001177/2019. Córdoba, 18 de diciembre 2019. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8856552, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ZAMBRANA, JORGE ALEJANDRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley N° 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el -numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos

en que no pudiese efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ZAMBRANA JORGE ALEJANDRO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244-PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 30 de octubre de 2019. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la cautelar solicitada: bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado ZAMBRANA JORGE ALEJANDRO CUIT: 20-16883595-8, hasta cubrir la suma de \$ 181.426,51 a cuyo fin oficiase al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico SECRETARIO - SMANIA Claudia Maria JUEZ.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110120103091; 110116215021; 110116215039; 110122970906; 270589740; AC600QM; AB673BN , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501363932019 , por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 139.558,86) por los períodos: 110120103091 (2019/01- 02- 03- 04); 110116215021 (2019/01- 02- 03- 04); 110116215039 (2019/01- 02- 03- 04); 110122970906 (2019/01- 02- 03- 04); 270589740 (2018/02- 03- 05- 06- 07- 09- 10- 11); AC600QM (2019/01- 02- 03- 04); AB673BN (2019/01- 02- 03- 04), para que en el término de veinte (20) días



a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 246245 - s/c - 02/01/2020 - BOE

#### TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

Por la presente se los notifica al Cabo QUINTEROS SIMÓN GABRIEL M.I. N° 30.842.663 y al Dr. MARCELO ALBERTO SAYAVEDRA - M.P. 1-24786. que deberán comparecer por ante la Secretaría de Faltas Gravísimas, de la Oficina de Investigaciones y Aplicación de Sanciones del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario (Avda. Richieri esq. Julio A Roca frente al parque Sarmiento, Córdoba Capital) T.E. N° (0351) 4438825/48, el día Jueves 30/12/19 a las 10:00hs., en relación a Sumario Administrativo N° 1024538, que en esta instancia se tramita, a los fines de Receptarle Declaración Indagatoria; debiendo entrevistar en dicha oportunidad a la Subcomisario Vanesa Romero o al Oficial Inspector CASTRO EDUARDO. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

4 días - N° 246264 - s/c - 27/12/2019 - BOE

#### UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-010009/2005 SLUPKO EDUARDO- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por SLUPKO EDUARDO D.N.I. N° 92.046.771- Sobre un inmueble según declaración jurada de 330,60 metros 2, ubicado en Calle: General Tomás Guido N° 1344, C.P. 5008, Departamento: Capital, Localidad: Córdoba, Barrio: San Martín, lindando al Noroeste con Parcela 26, al Sureste

con Parcela 24, al Noreste con Parcela 17 y al Suroeste con Calle Tomas Guido, siendo el titular de cuenta N° 110100237873 (Lote N° 6 SUB Mza. 4) cita al titular de cuenta mencionado GARNIER DE COVEY CARMEN y al titular registral GARNIER DE COVEY CARMEN- FOLIO CRONOLÓGICO: F° 29807 A° 1949- cuenta N° 110107875981 (Lote N° 2 pte. Mza. 5) cita al titular de cuenta mencionado NUNNARI FRANCISCO HUGO y al titular registral NUNNARI FRANCISCO HUGO- FOLIO REAL: Matr. 1144915 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33-Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 17/10/2018. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 246106 - s/c - 30/12/2019 - BOE

#### TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

EXPEDIENTE N° 1025084 RESOLUCION "B" N° 56/19.- En el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativas identificadas como S.A. N° 1025084.- el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Resuelve: Artículo 1°: DESESTIMAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Cabo Primero MARCOS ANTONIO LANZA D.N.I. N° 35.675.503 y abogada defensora, por resultar sustancialmente improcedente, confirmando en consecuencia la Baja por Cesantía oportunamente dispuesta a través de Resolución "A" N° 241/19 de este Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, quedando agotada la vía administrativa.- Artículo 2°: PROTOCOLICESE, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese. Fdo. Dra. Ana María Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Leg. Carlos Mercado, Ab. Manuel Cristian Savid vocales.

5 días - N° 246021 - s/c - 27/12/2019 - BOE

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Atención al Público:  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650  
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boecba](https://www.facebook.com/boecba)